Nota DNC N° 200 /2024.

Asunción, 19 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414937
Expediente	315843
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 88-22 CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS - DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN SBE 171/21
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota GAL/DOP N° 1060/2023 de fecha 21/12/20233; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Conforme a las documentaciones remitidas y el Dictamen DIJ/DDC/N° 664/2023, página 2, la presente modificación al contrato 329/22 efectivamente ha sido realizada al amparo del art. 63° de la Ley 2051/03, lo cual ha generado las observaciones realizadas en la Nota DNC 7983/2023 y 1520/2023 debido a que las modificaciones resueltas no son admitidas bajo dicho sustento normativo, puesto que en la Res. 047 -006/23 y el Anexo 1 se establece que la cantidad ampliada corresponde a 40 personas durante 36 días.

   Primeramente, el presente contrato corresponde a la modalidad de contrato abierto por cantidad, por lo tanto, el cálculo del 20% a ser ampliado debe ser realizado en base a la cantidad del personal a ser contrato acorde a lo establecido en el art. 63° de la Ley 2051/03 y Res. 4400/22 art. 9 inc. b)

   b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado

   Seguidamente reiteramos que conforme al contrato 329/22 y las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la cantidad máxima representa la cantidad de personas que realizaran el servicio y cuenta con la unidad de medida: unidad.

   Además, para la cotización del servicio se establece un precio unitario que contempla una persona durante 12 meses, por lo que el precio cotizado no se expresa en días y al realizar la ampliación del servicio en días se altera los términos de la cotización original ya que el pago será realizado por un monto proporcional en días.

   Ante lo expuesto, recordamos las limitaciones establecidas en el art. 63° de la Ley 2051/03. Se recomienda a la contratante analizar la pertinencia de otro fundamento

normativo dentro de las disposiciones contenidas dentro de la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez